

**MARIA DERLY SALDAÑA**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 41.893.997 EXPEDIDA EN ARMENIA QUINDIO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CONEXIÓN IPS, IDENTIFICADA CON NIT 900.436.223-2:

### CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario - Registro web y remisión de comentarios de la sociedad civil, certifico que la **FUNDACIÓN CONEXIÓN IPS**, cumple con los requisitos requeridos para solicitar la permanencia y actualización en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta y complementarios contemplada en el artículo 356 -2 ET, debido a que:

1. Es un tipo de entidad que se encuentra relacionada en el artículo 19 del Estatuto Tributario, sujeta a solicitar clasificación en el régimen tributario especial del impuesto de renta y complementarios.
2. Está legalmente constituida como una entidad sin ánimo de lucro, mediante acta de constitución registrada en la Cámara de Comercio de Armenia – Quindío, el 16 de mayo del año 2011, bajo el número de inscripción S0503310.
3. El objeto social contenido en el artículo 4 de los Estatutos de la Fundación: ***“Es el de prestar toda clase de servicios de medicina y odontología, en especial los relacionados con las especialidades de neurofisiología, neurología adultos, neurología pediátrica, pediatría, polisomnografía, neuropsicología, electroencefalografía, video telemetría, ortodoncia, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades que afecten el sistema nervioso central, periférico y autónomo, entre otros servicios médicos, para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá contratar, comercializar, realizar toda clase de negocios y contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para sus fines con otras entidades para la prestación de estos servicios con el fin de que sean accesibles para una gran masa de la población a precios justos”***; es de interés general, de acceso a la comunidad y se encuentra incluido en las actividades meritorias establecidas en el numeral 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario:

***“... 2. Salud. La prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al***

***mejoramiento del sistema de salud o salud pública, por parte de entidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las autoridades competentes, exceptuando las exclusiones de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.”***

4. Sus aportes no son reembolsados a los asociados y sus excedentes no son distribuidos, bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el parágrafo del artículo 3 de los Estatutos de la Fundación y en concordancia con lo establecido en el artículo 356-1 del Estatuto Tributario.

Para constancia se expide en la ciudad de Armenia (Q), a los (19) días del mes de marzo de 2019

Cordialmente,



---

**MARIA DERLY SALDAÑA**  
C.C 41.893.997 Armenia (Quindío)